



MUNICIPALIDAD DE CHACLACAYO

ORDENANZA MUNICIPAL N° 247

Chaclacayo, 26 de Agosto de 2011

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHACLACAYO.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de Agosto de 2011, el Informe N° 114 y 140-2011-MDCH-GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la Ordenanza Municipal N° 243-MDCH sobre el Régimen Municipal de Protección y Control del Consumo del Tabaco en el Distrito de Chaclacayo; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Estado señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo; siendo competentes, entre otros, para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de salud, y medio ambiente, conforme a ley;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, mediante Ley N° 29517 se modifica la Ley N° 28705 – Ley General para la Prevención y Control de los riesgos del Consumo del Tabaco con la finalidad de proteger de la exposición al humo del tabaco y mejorar las advertencias sobre el daño a la salud que produce el fumar, en cumplimiento del Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco;

Que, la Municipalidad Distrital de Chaclacayo emitió la Ordenanza N° 243-MDCH, que aprueba el Régimen de Protección, Control y Sanción Contra el Consumo de Tabaco y la Exposición al Humo del Tabaco en el Distrito de Chaclacayo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-SA del 13 de enero del 2010 se modificó el numeral 6.1 del artículo 6°, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7°, así como el numeral 12.1 del artículo 12° y el artículo 48° del Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA;

Que, con la publicación del Decreto Supremo N° 001-2011-SA, del 14 de enero del 2011, se modifican los artículos 5°, 8°, 10°, 12°, 18°, 32°, 41° y 48°, así como los numerales 1, 5 y 11 del artículo 4°, y el numeral 22.2 del artículo 22° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del Tabaco, que fuera aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-SA, incorporando al cuerpo normativo, nuevas definiciones tendientes a extender los niveles de prohibición, la inexistencia de las zonas de fumadores a través de la creación de espacios 100% libres de humo y la capacidad fiscalizadora de las municipalidades distritales;

Que, en consecuencia es necesario emitir una Ordenanza que contenga los nuevos conceptos establecidos en las normas indicadas en los párrafos que anteceden;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° de la precitada norma, y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 114-2011-MDCH/GAJ; el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó:



ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGIMEN DE PROTECCION, CONTROL Y SANCION CONTRA EL CONSUMO DE TABACO Y LA EXPOSICION AL HUMO DE TABACO EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Régimen de Protección, Control y Sanción contra el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco de la Municipalidad de Chaclacayo, el mismo que consta de Siete Capítulos, Trece Artículos y Dos Disposiciones Finales.

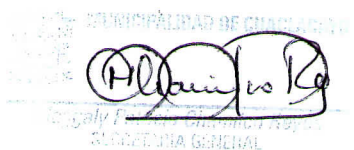
ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 243 de fecha 31 de mayo de 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social, Gerencia de Desarrollo Urbano, División de Fiscalización Municipal, Unidad de Relaciones públicas de Imagen Institucional y Gerencia de Servicios Públicos y Desarrollo Ambiental el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación del íntegro de la presente Ordenanza en la Página Web de la Municipalidad de Chaclacayo: www.munichaclacayo.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER la publicación del presente dispositivo legal de conformidad con el Artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29091- Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, sin sus anexos, en el Diario Oficial "El Peruano".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGIMEN DE PROTECCION, CONTROL Y SANCION CONTRA EL CONSUMO DE TABACO Y LA EXPOSICION AL HUMO DE TABACO EN EL DISTRITO DE CHACLACAYO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer medidas de protección, control y sanción contra el consumo de productos de tabaco y la exposición al humo del tabaco dentro del distrito de Chaclacayo, al amparo de las normas dictadas sobre Prevención y Control de los Riesgos del Consumo y Exposición al humo del Tabaco.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación

El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la Jurisdicción del distrito de Chaclacayo, quedando obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la misma, todas las personas naturales o jurídicas, propietarios, representantes legales, administradores, conductores y/o usuarios de establecimientos públicos y privados con carácter de permanente o de transeúnte, así como también aquellos que instalen publicidad exterior y/o realicen campañas de promoción de los productos que promuevan el consumo de tabaco.

Artículo 3.- Definiciones

1. Espacios públicos cerrados: Todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y de su carácter temporal o permanente.
2. Lugares de trabajo: Se define como tal a todo lugar utilizado por las personas durante su empleo o trabajo.
Esta definición debe abarcar no solamente el trabajo remunerado, sino también el trabajo voluntario del tipo que normalmente se retribuye. Además, los lugares de trabajo incluyen no sólo aquellos donde se realiza el trabajo, sino también todos los lugares que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, considerándose entre ellos: los pasillos, ascensores, tragaluz de escalera, vestíbulos, instalaciones conjuntas, cafeterías, servicios higiénicos, salones, comedores y edificaciones anexas, tales como cobertizos, entre otros. Los vehículos de trabajo se consideran lugares de trabajo y deben identificarse de forma específica como tales. Los interiores de los lugares de trabajo incluyen todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.
3. Control de los productos del tabaco o del tabaquismo: Medidas para la disminución de la venta y/o compra de productos del tabaco, con objeto de mejorar la salud de la población.
4. Dependencia pública: Comprende todas las Entidades del Estado.
5. Etiquetas: Mensaje que se coloca en la cajetilla, cartón, envase o empaque de los productos del tabaco para su identificación.
6. Medios de transporte público: Son las unidades de transporte individual o masivo, terrestre, aéreo o marítimo, utilizadas para trasladar pasajeros, sin importar su condición, calidad o tonelaje.
7. Productos de tabaco: Productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y que están destinados a ser fumados, chupados, masticados o utilizados como rapé.
8. Publicidad y promoción de productos de tabaco: Sugerencia o recomendación de cualquier forma que tiene por efecto o posible efecto promover directa o indirectamente el consumo de productos de tabaco.
9. Rótulo: Es cualquier marbete, marca u otra materia descriptiva o gráfica que se haya escrito, impreso, estarcido, marcado en relieve o en bajo relieve o adherido al producto, su envase o empaque; el mismo que suele contener la siguiente información: nombre o denominación del producto, país de fabricación, fecha de vencimiento, condiciones de conservación, observaciones, contenido neto del producto, expresado en unidades de masa o volumen, según corresponda, nombre y domicilio legal en el Perú del fabricante o importador o envasador o distribuidor responsable, según corresponda,



así como su número de Registro Único de Contribuyente (RUC) y la advertencia del riesgo o peligro que pudiera derivarse de la naturaleza del producto, así como de su empleo, cuando estos sean previsibles.

CAPÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES Y MEDIDAS DE CONTROL

Artículo 4º.- De las Prohibiciones

1. Se encuentra prohibido fumar y mantener encendidos productos de tabaco:

- a) En la totalidad de los ambientes de los establecimientos dedicados a la salud y educación, sean públicos o privados.
- b) En la totalidad de los lugares interiores de trabajo, incluidos todos los espacios que se encuentren dentro del perímetro de los mismos.
- c) En edificaciones donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada.
- d) En los espacios públicos o cerrados, entendiéndose por estos a todo lugar de trabajo o acceso al público que se encuentre cubierto por un techo y cerrado entre paredes, independientemente del material utilizado para el techo y de que la estructura sea permanente o temporal.
- e) En medios de transporte público, incluidas las áreas de embarque y desembarque de personas y/o mercancías y medios de transporte asignados a dependencias públicas, que circulen en el distrito.
- f) En todo evento público realizado en lugares incluidos en la definición de espacios públicos cerrados o interiores de lugares de trabajo

2. No se podrá habilitar un área designada para fumadores dentro de los espacios descritos en el numeral precedente.

Todo ciudadano que se sienta afectado por fumadores en lugares donde no se encuentra permitido fumar, podrá requerir al propietario o responsable de su conducción que el infractor deje de hacerlo en el acto.

CAPÍTULO III DE LA COMERCIALIZACION.

Artículo 5º.- Regulación en la Comercialización.

En cuanto a la comercialización de productos de tabaco, se encuentra prohibida:

- a) La venta directa o indirecta de productos de tabaco cualquiera sea su presentación, dentro de todo establecimiento público o privado dedicado a la salud y a la educación y en las dependencias públicas.
- b) La venta de productos de tabaco en el comercio ambulatorio.
- c) La venta y suministro de productos de tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad, sea para consumo propio o de terceros. En caso de duda acerca de la edad del potencial comprador, el conductor del comercio exigirá la identificación que le permita establecer fehacientemente la edad del mismo.
- d) La venta de productos de tabaco por personas menores de dieciocho (18) años de edad.
- e) La venta de cigarrillos sin filtro.
- f) La venta de cigarrillos sueltos y de paquetes o cajetillas de cigarrillos que contengan menos de diez (10) unidades.
- g) La distribución gratuita promocional de productos de tabaco en la vía pública a menores de 18 años de edad, excepto cuando en forma objetiva y verificable se pueda demostrar que el receptor es mayor de 18 años.
- h) La promoción, venta, distribución o donación de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos
- i) para menores de edad.
- j) La venta de productos de tabaco en máquinas expendedoras en locales con acceso directo al público usuario.

En los establecimientos autorizados para la venta de productos de tabaco, se deberá fijar en un lugar visible, un cartel según el modelo y características indicados en el Anexo 3 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

CAPÍTULO IV DE LA SEÑALIZACION

Artículo 6º.- Anuncios en lugares visibles

6.1.- En los ambientes y espacios señalados en el artículo 4º numeral uno de la presente Ordenanza se colocarán anuncios en idioma español, con o sin imágenes y que contengan necesariamente la siguiente leyenda:

*"ESTA PROHIBIDO FUMAR EN LUGARES PUBLICOS POR SER DAÑINO PARA LA SALUD"
"AMBIENTE 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO"*

En establecimientos donde se encuentre prohibido fumar por lo menos en todas sus entradas, pasadizos y cada espacio interior, se deberán colocar carteles, en lugares que garanticen su visibilidad por parte del público, según el modelo y características indicados en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 28705, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA.

6.2.- Los espacios públicos abiertos o cerrados, en los que por su actividad o naturaleza, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales en ese idioma, pero sin modificar los textos y características antes señalados; debiendo colocarse un número mínimo razonable de avisos en cada uno de los lugares correspondientes.

6.3.- Los administradores y/o propietarios de los establecimientos son responsables del buen estado de los carteles instructivos, así como de la adecuada exhibición de los mismos.

CAPÍTULO V ACCIONES DE PREVENCION Y CONTROL DEL CONSUMO DE TABACO

Artículo 7º.- Tarea educativa e informativa

La Municipalidad de Chaclacayo contribuirá y facilitará la tarea educativa e informativa de promoción de la salud, prevención, protección de los no fumadores y control del tabaquismo, sin la participación ni como auspiciante, bajo ninguna modalidad de la industria tabacalera, realizando las siguientes acciones:

- Establecer en el distrito, políticas y estrategias para promover en los ciudadanos el conocimiento y buen cumplimiento de la legislación nacional.
- Fomentar actividades de educación ciudadana para el desarrollo de una vida sin tabaco.
- Organizar y participar en campañas informativo educativas, en prevención y control de tabaquismo.
- Implementar y desarrollar programas para la prevención y control del tabaquismo en el distrito.
- Convocar a otras organizaciones gubernamentales y civiles, públicas o privadas, de la comunidad, a la celebración conjunta del "Día Mundial sin Tabaco".

CAPÍTULO VI DE LA PUBLICIDAD, PROMOCION Y PATROCINIO DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 8º.- De las prohibiciones a la actividad publicitaria, de promoción y patrocinio de productos de tabaco

a) Se encuentran prohibidos y en consecuencia no se autorizarán elementos de publicidad exterior de productos de tabaco, en todas sus formas, en establecimientos públicos o privados dedicados a la salud y a la educación, y en las dependencias públicas.

Esto incluye la publicidad en todas sus formas, la marca, el aspecto distintivo, el logotipo, el isotipo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, lema, el mensaje de venta, el color o combinación

de colores reconocibles u otros elementos que permitan la identificación de algún producto de tabaco o la empresa que lo comercializa o distribuye.

- b) Asimismo no se autorizará publicidad exterior en los alrededores, en un radio de 500 metros de Instituciones Educativas, de cualquier nivel o naturaleza.

Artículo 9º.- De los espectáculos públicos no deportivos.

En los espectáculos públicos no deportivos que se realicen en el distrito y que estén dirigidos a menores de edad o en el que se permita el ingreso de los mismos, se encuentra prohibida la promoción, venta, distribución de productos de tabaco, así como la instalación de elementos de publicidad o de juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que puedan resultar atractivos para menores de edad.

Artículo 10º.- De los eventos deportivos.

No está permitida la instalación de elementos de publicidad exterior relacionados a promocionar productos de tabaco, en los eventos deportivos en general.



**CAPÍTULO VII
DE LA FISCALIZACION Y LAS SANCIONES**

Artículo 11º.- De la labor de fiscalización.

- a) La municipalidad realizará inspecciones y de ser necesarias, mediciones, periódicas de contaminantes del humo de tabaco en los centros laborales privados, restaurantes, cafés, bares, hoteles, centros deportivos, centros de entretenimiento y locales comerciales en general de acuerdo a lo que establezca el Ministerio de Salud.
- b) En el ejercicio de dicha facultad podrá:
- Efectuar el reconocimiento físico de la señalización descrita en el artículo 6º de la presente ordenanza.
 - Verificar la inexistencia de personas con cigarrillos u otros productos de tabaco encendidos.
 - Medir la presencia de humo de tabaco.



Para efectuar dichas mediciones se utilizará la tecnología que se estime conveniente conforme a los límites máximos establecidos por el Ministerio de Salud (MINSA).

Artículo 12º.- Aplicación de sanciones

Se podrán aplicar las sanciones establecidas en el artículo 46º de la Ley Nº 27972, en la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria, Decreto Legislativo Nº 1029, y en lo previsto en el Cuadro Único de Infracciones, Sanciones y escala de Multas de la Municipalidad de Chaclacayo, aprobado por Ordenanza Nº 159 -MDCH.

Para efecto de calificar el carácter continuo de una infracción se requerirá que transcurran por lo menos treinta días (30) desde la fecha de imposición de la última sanción y se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo; en cuyo caso la División de Fiscalización Municipal, aplicará el doble de la sanción pecuniaria anteriormente impuesta y adicionalmente, la sanción complementaria de clausura definitiva del establecimiento.

Artículo 13º.- Del Régimen de Infracciones y Sanciones.

Incorpórese al Cuadro Único de Infracciones, Sanciones y escala de Multas de la Municipalidad de Chaclacayo, aprobado por Ordenanza Nº 159 - MDCH las siguientes infracciones:

Código	Infracción	Procedimiento previo – Parámetro		Tipo de Multa	Medida Complementaria
		Personas naturales y personas jurídicas con capital social menor o igual a 10 UIT	Personas naturales y personas jurídicas con capital social mayor o igual a 10 UIT		
NDU-0318	Fumar en lugares prohibidos por ley	Por cada ocurrencia 0,1 UIT. Descargo -	20% UIT	M	
NDU-0319	Por permitir fumar en establecimientos públicos o privados prohibidos por ley.	50% UIT Descargo -	100% UIT	M	Clausura temporal / Definitiva
NDU-0320	Por no colocar anuncios o carteles en los espacios precisados en la presente ordenanza.	5% UIT Descargo -	10% UIT	NP	
NDU-0321	Por no colocar carteles y señalización en los lugares autorizados para la comercialización de tabaco.	5% UIT Descargo -	10% UIT	NP	
NDU-0322	Por vender directa o indirectamente productos de tabaco dentro de cualquier establecimiento dedicado a la salud y educación, sean públicos o privados.	10% UIT Descargo -	20% UIT	M	Clausura temporal / Definitiva
NDU-0323	Por la venta y/o suministro de tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros.	20% UIT Descargo -	50% UIT	M	Decomiso/Clausura Temporal/Definitiva
NDU-0324	Por permitir la venta de productos de tabaco por menores de 18 años.	20% UIT Descargo -	50% UIT	M	Decomiso/Clausura Temporal/Definitiva
NDU-0325	Por vender en lugares autorizados, cigarrillos sin filtro o paquetes de productos de tabaco que contengan menos de diez (10) unidades.	20% UIT Descargo -	50% UIT	NP	Clausura temporal / Definitiva
NDU-0326	Por distribuir o permitir la distribución gratuita promocional de productos de tabaco a menores de 18 años	30% UIT Descargo -	100% UIT	M	Decomiso/Clausura Temporal/Definitiva
NDU-0327	Por promocionar, vender, donar o distribuir juguetes que tengan forma o aludan a productos de tabaco que, resulten atractivos a menores de edad.	30% UIT Descargo -	100% UIT	M	Decomiso/Clausura Temporal/Definitiva
NDU-0328	Por colocar suministro de maquinas expendedoras de productos de tabaco en lugares con acceso a menores de edad.	30% UIT Descargo -	100% UIT	M	Clausura temporal / Definitiva
NDU-0329	Por permitir en los espectáculos públicos no deportivos y que estén dirigidos a menores de edad o que se permita el ingreso de los mismos, la promoción, venta o distribución de productos de tabaco o de juguetes que tengan forma o que aludan a productos de tabaco.	30% UIT Descargo -	100% UIT	M	Decomiso/Clausura Temporal/Definitiva



Código	Infracción	Procedimiento previo – Parámetro		Tipo de Multa	Medida Complementaria
NDU-0330	Cuando la medición de contaminantes de humo de tabaco supere los límites máximos establecidos por el órgano competente.	30% UIT Descargo -	100% UIT	M	Clausura temporal / Definitiva
NDU-0331	Por publicitar productos de tabaco en un radio de 500 metros de instituciones educativas sean públicas o privadas	60% UIT Descargo -	100% UIT	NP	Clausura temporal / Definitiva
NDU-0332	Por habilitar un área para fumadores en espacios públicos cerrados	60% UIT Descargo -	200% UIT	NP	Clausura temporal / Definitiva
NDU-0333	Por impedir, deteriorar o remover pruebas de contaminación ambiental	60% UIT Descargo -	200% UIT	NP	Clausura temporal / Definitiva

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La División de Fiscalización Municipal en coordinación con la gerencia de Desarrollo Urbano efectuará coordinaciones periódicas, con el Ministerio de Salud, el INDECOPI y la Comisión Nacional Permanente de Lucha Anti tabáquica, para realizar las inspecciones necesarias que aseguren el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- La División de Fiscalización Municipal, efectuará las coordinaciones necesarias que permitan la implementación de las acciones dispuestas en el artículo 7º del Reglamento de la Ley Nº 28705, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2008-SA y en el artículo 11º de la presente Ordenanza.